

Agrario, se acuerda la ordenación de las expropiaciones agrarias de la zona de Malagón para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de ordenación de explotaciones de Malagón se considera integrada por la totalidad de los términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

Tres. A estos efectos la declaración de utilidad pública e interés social contenida en el artículo primero de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, se amplía a la totalidad de la superficie de los términos municipales indicados en el párrafo anterior.

Cuatro. Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para que por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determine las características y límites de las explotaciones que hayan de promoverse, las orientaciones productivas, las actividades que deben fomentarse, las ayudas y estímulos autorizados por la Ley que se concedan y los plazos para solicitarlos.

Artículo décimo.—Uno. Con objeto de lograr el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, se constituye una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y formada por un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Pesca, Hacienda, Industria y Energía, Educación y Obras Públicas y Urbanismo y de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias correspondientes a los que se alude en la citada Ley, así como un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Dos. A esta Comisión se incorporará, a requerimiento de su Presidente, un representante de cualquier otro Departamento ministerial cuya colaboración resulte precisa para contribuir al desarrollo de la comarca.

Tres. Será Secretario de la Comisión un funcionario del IRYDA, que será nombrado por el Presidente. El Presidente podrá designar también, como asesores de la Comisión, a las personas que juzgue conveniente por su conocimiento de los problemas de la comarca.

Cuatro. La Comisión tendrá por cometido fundamental determinar, coordinar y proponer al Gobierno o a los Ministerios competentes las obras y acciones concretas que se encaminen al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, así como las contenidas en el presente Real Decreto, serán de aplicación a las concentraciones parcelarias en curso existentes en la comarca de Malagón, sin volver en el trámite.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL CHAMPOURCIN

23404 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de las zonas de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado) de 1 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado) de 1 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23405

ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de la zona de concentración parcelaria de Villahizán de Treviño (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 281, de 29 de septiembre de 1978, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villahizán de Treviño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villahizán de Treviño (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villahizán de Treviño (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto 281, de 29 de septiembre de 1978.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23406

ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de la zona de concentración parcelaria de Zapardiel de la Cañada (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 1 de diciembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado) de 2 de enero de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zapardiel de la Cañada (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Zapardiel de la Cañada (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Zapardiel de la Cañada (Ávila), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 1 de diciembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado) de 2 de enero de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan

clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23407

ORDEN de 14 de septiembre de 1981, por la que se autoriza a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anillos y redondos forjados y la exportación de calderines de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anillos y redondos forjados y la exportación de dos calderines de vapor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, y NIF A-28-136265 (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Anillos forjados, calidad 15-MDV-4.05 --NF-A-36206, de la posición estadística 73.40.86, con la siguiente composición:

$C \leq 0,18$ por 100, Si $0,15$ a $0,35$ por 100, Mn = $0,90$ a $1,40$, P y S $\leq 0,03$ por 100, Cr $\leq 0,30$ por 100, Mo = $0,40$ a $0,60$ por 100, V = $0,04$ a $0,08$ por 100, de las siguientes dimensiones:

Ciento veinte anillos de 196 diámetro exterior por 100 diámetro interior por 290 milímetros de longitud.

Cuatro anillos de 220 diámetro exterior por 136 diámetro interior por 440 milímetros de longitud.

Ocho anillos de 481 diámetro exterior por 339 diámetro interior por 640 milímetros de longitud.

Cuatro anillos de 121 diámetro exterior por 59 diámetro interior por 740 milímetros de longitud.

2. Redondos forjados, de la misma calidad y composición, de la P. E. 73.40.86 y las siguientes características:

Cuatro metros redondo de 48 milímetros diámetro.

Ocho metros redondo de 58 milímetros diámetro.

Siete metros redondo de 73 milímetros diámetro.

Dos metros redondo de 98 milímetros diámetro.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán:

Dos calderines de vapor para dos calderas tipo RB de 60 MW, posición estadística 84.02.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

— Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales auto-

rizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinado en el apartado cuarto.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23408

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de piezas para tractores agrícolas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de piezas para tractores agrícolas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», con domicilio en Polígono Calonge, sin número, Sevilla, y NIF A-41-00187-8.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de acero aleado de construcción, de 18,3 milímetros de diámetro normas DIN 871 (P. E. 73.73.55.1), con la siguiente composición centesimal:

C $0,15/0,18$ por 100; Si $0,15/0,40$ por 100; Mn $1,1/1,30$ por 100; P máx. $0,03$ por 100; S $0,015/0,35$ por 100; Cr $0,8/1,10$ por 100; Bo $0,01/0,003$ por 100.